ESTUDIO DE MERCADOS

El estudio de mercado permite comprender la dinámica de los precios y establecer el presupuesto oficial de este proceso de contratación. Para determinar el valor requerido con el fin atender la necesidad planteada, se hizo teniendo en cuenta los establecimientos comerciales o personas naturales escogidos de la base de datos de proponentes inscritos en la entidad y de acuerdo a las cotizaciones presentadas a la Subgerencia Administrativa y Financiera de los cuales se realiza el análisis de los diferentes precios de bienes y servicios a contratar que se registran en el mercado para:

OBJETO. PRESTAR EL **SERVICIO DE TRANSPORTE A TODO COSTO, DE UN (01) VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4, DOBLE CABINA DE PLATÓN CARPADO CON CONDUCTOR** Y DISPONIBILIDAD PERMANENTE **PARA EL TRASLADO Y MOVILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD E INSUMOS** NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA APS EN EL MARCO DE LA **RESOLUCIÓN 1489 DE 2025**

Dando aplicabilidad al Acuerdo 015 de 2024 *"Por medio del cual se modifica y Actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social de Red Salud Casanare"* CAPITULO I –FASE DE PLANEACIÓN. Artículo 22. **–PRESUPUESTO ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**, y en el marco de la **Resolución 0001489 del 21 de Julio de 2025,** expedida por parte del Ministerio de Salud y protección Social y el Lineamiento técnico denominado; *"Fortalecimiento de la Gestión Territorial en APS"*, de enero 2024. Numeral 10, **Anexo 2.** *Rango propuesto de costos del equipo básico de salud por mes*, determina el costo del transporte.

COSTEO		ASIGNACIÓN MÍNIMA		ASIGMACIÓN MEDIA		ASIGNACIÓN MÁXIMA	
Rubro	Cantidad	Valor Unitario	Total EBS mensual	Valor Unitario	Total EBS mensual	Valor Unitario	Total EBS mensual
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Transporte [II]	1	$10.500.000	$10.500.000	$10.500.000	$10.500.000	$10.500.000	$10.500.000
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

[II] Lineamientos para el fortalecimiento de la gestión territorial basado en la Estrategia de Atención Primaria en Salud

Así mismo el *"Lineamiento técnico – operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento"* Versión actualizada a Septiembre 03 de 2024, determina y establece como se deben invertir los recursos asignados **Capitulo 8** CRITERIOS DE RECURSOS, **Numeral 8.1 Costos Directos** *"Los recursos asignados para la implementación del presente lineamiento solo pueden ser destinados para talento humano, transporte, dispositivos médicos y equipos biomédicos requeridos para la operación de los EBS. En ningún caso los recursos podrán ser usados para otra finalidad, incluyendo pagos de nómina de funcionarios"*

Que el transporte que se proyecta contratar en el presente estudio, será financiado con los **Costos Directos** asignados a RED SALUD CASANARE E.S.E., como quiera que, la prestación de este servicio se contempla como un ítem de **transporte**, en el sentido que, el mismo es requerido para desplazar los **Equipos Básicos** en Salud a los microterritorios; y de acuerdo con el documento *Lineamientos para el fortalecimiento del nivel primario basado en Atención Primaria en Salud", dispuesto por la Dirección de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria,* el transporte que se financia con los costos directos, únicamente aplica para el desplazamiento de los equipos básicos de salud. En este sentido, y teniendo en cuenta la **necesidad de transportar al equipo básicos de salud**, se hace necesario destinar de la disponibilidad presupuestal de costos directos los recursos para contratar la prestación del servicio de transporte

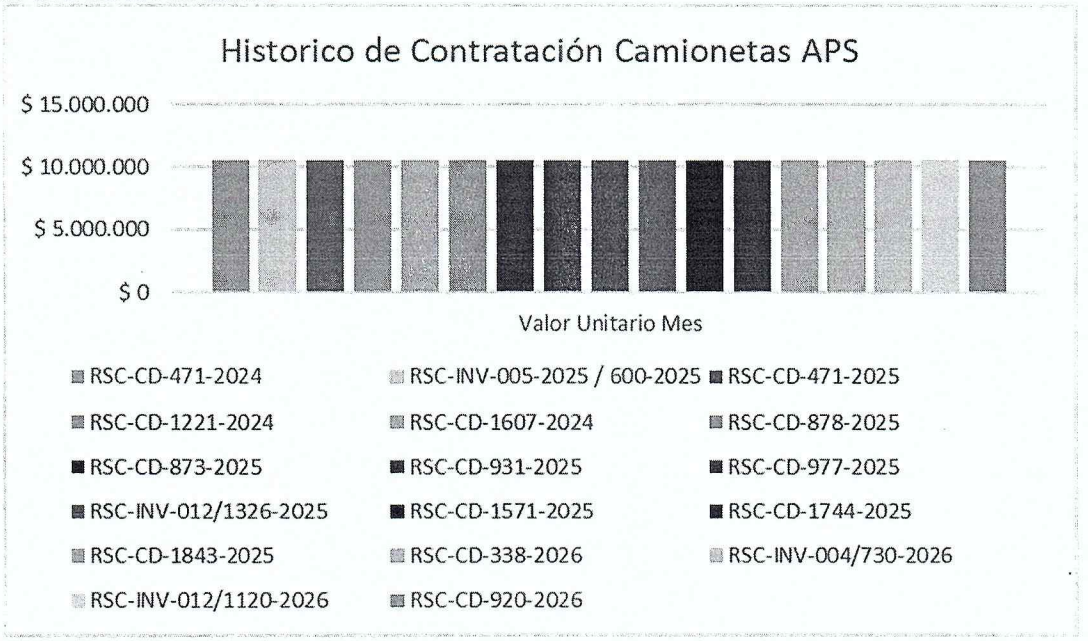
Que, RED SALUD CASANARE E.S.E. desde la subgerencia de salud tiene el deber institucional de poner en marcha el segundo ciclo de equipos básicos de salud en zonas rurales y dispersas del departamento de acuerdo a su planeación interna, en desarrollo de la estrategia de Atención Primaria en Salud APS y de los compromisos adquiridos con el Ministerio de Salud y Protección Social. Sin embargo, en la actualidad la ESE no dispone de los vehículos suficientes ni con las características técnicas adecuadas para garantizar el desplazamiento oportuno y seguro del talento humano hacia la totalidad de las veredas y asentamientos priorizados, lo que configura una barrera real para la prestación efectiva de los servicios de promoción, prevención y atención básica en el territorio.

Que el transporte que se pretende contratar para el desarrollo de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), hace parte de iguales características de las que se viene contratando en la entidad desde la Implementación de la estrategia y cuyas condiciones de costos ya se encuentran establecidas en los lineamientos antes expuestos, y se fundamenta no solo en la necesidad actual de movilidad, sino también en el precedente histórico de procesos contractuales similares que han demostrado su pertinencia y eficacia.

El histórico de contratación de camionetas con características equivalentes constituye un insumo esencial para la planeación. A lo largo de los últimos años, la entidad ha recurrido a esta modalidad para garantizar el desplazamiento de equipos de salud hacia zonas rurales y dispersas del departamento. Dichos antecedentes evidencian que el arrendamiento, en lugar de la

103.09.05

adquisición de vehículos propios, ha permitido reducir costos de mantenimiento, asegurar disponibilidad inmediata y contar con unidades en óptimas condiciones técnicas. Así, la experiencia acumulada se convierte en un argumento sólido para replicar el modelo en la nueva contratación.



La decisión de contratar bajo las mismas características históricas responde a una lógica de continuidad institucional. La APS requiere camionetas doble tracción, con capacidad suficiente para transportar personal e insumos, y con condiciones de seguridad que permitan transitar por vías terciarias. Estos requisitos no son arbitrarios: han sido validados en procesos anteriores y han demostrado ser indispensables para cumplir con la misión de acercar la salud a comunidades apartadas. Por tanto, la contratación actual no parte de cero, sino que se apoya en un aprendizaje administrativo que garantiza coherencia y efectividad.

Desde el punto de vista jurídico y administrativo, la referencia al histórico de contratación fortalece la transparencia y la legitimidad del proceso. El estudio previo puede sustentarse en los contratos anteriores, mostrando que la necesidad es recurrente y que la solución adoptada ha sido eficiente. De esta manera, la contratación se ajusta a los principios de planeación, economía y responsabilidad.

Aunado a lo anterior es concordante con el **Decreto No 0056 del 26 de febrero de 2024** *"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"* expedido por la Gobernación de Casanare, donde en su **Artículo 1** dispone; *Asígnese los topes máximos para la suscripción de los contratos del servicio de transporte terrestre automotor especial, los cuales quedaran así:*

No	*Referencia Técnica*	*Modelo*	*Valor Mensual*
1	*Para vehículos tipo campero PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 1.300 cc hasta 1.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible.*	*Igual a 2021 o superior*	*$10.500.000*
2	*(...)*	*(...)*	*(...)*

El decreto permite ajustes en las tarifas en caso de que se introduzcan nuevos impuestos o costos imprevistos, lo que proporciona un marco adaptable a las condiciones del mercado.

La adhesión al decreto que fija los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial es altamente pertinente para nuestra entidad porque proporciona un marco legal claro y específico que regula la contratación del servicio de transporte, lo que asegura que todas las transacciones se realicen dentro de un contexto normativo establecido. Esto reduce el riesgo de conflictos legales y asegura el cumplimiento de las normativas vigentes.

103.09.05

Adherirse al decreto y utilizarlo como referencia para establecer el presupuesto de contratación no solo es conveniente, sino que también es una decisión estratégica que garantiza la legalidad, transparencia y sostenibilidad del servicio de transporte. Esto permitirá a la entidad operar de manera más efectiva y cumplir con sus objetivos administrativos

De acuerdo a lo anterior conforme a las condiciones técnicas de calidad exigidas y presentadas, se determina como presupuesto oficial requerido la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000)** Moneda Legal Colombiana por mes. Este monto busca asegurar la financiación adecuada de los servicios, sin comprometer la calidad, garantizando de esta manera que se cumplan los estándares establecidos y los tiempos acordados, para lo cual se deberá solicitar el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal

Se firma en Yopal, Se firma a los Veintinueve (29) días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiséis (2026).

ANA MARIA GONZALEZ CHAPARRO
Subgerente de Servicios de Salud

Camilo Torres Vega
Profesional de Apoyo Oficina Jurídica
Proyectó.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO No. 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 1,2 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", compilo y derogó las normas de carácter reglamentario que rigen el transporte, entre las cuales se incluyeron las disposiciones contenidas en el Decreto 348 de 2015.

Que el Ministerio de Transporte, en atención a las solicitudes presentadas por las agremiaciones de transporte, propietarios y conductores del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, realizó mesas de trabajo, con el fin de analizar los efectos del Decreto 348 de 2015, hoy compilado y derogado por el Decreto 1079 de 2015.

Que el ministerio de Transporte expidió el Decreto 00431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la presentación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 431 de 2017 sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial establece lo siguiente:

> *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.*

PARÁGRAFO 1°. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo.*

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

PARÁGRAFO 2°. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico este habilitado como empresa de transporte especial.»*

Que la Gobernación de Casanare, en la actualidad no cuenta con un parque automotor propio, para atender con eficiencia el servicio de transporte, el cual es indispensable para el cabal desarrollo de las funciones y actividades propias de la administración departamental.

Que se hace necesario contratar la prestación de servicios de transporte terrestre especial, para el normal desarrollo de los proyectos de inversión y/o recursos de funcionamiento que adelanta la Gobernación de Casanare en cumplimiento de los planes de desarrollo.

Que es de vital importancia para el Departamento de Casanare, contratar el servicio público de transporte terrestre especial a todo costo con el ánimo de cumplir con el mandato legal y en procura de satisfacer las necesidades propias del ente territorial.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO No 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

Que es necesario fijar los topes de contratación para la prestación del servicio terrestre automotor especial, por lo cual se adelantó un estudio de mercado para conocer los precios reales que permitan ajustar las tarifas.
Con el fin de establecer los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, la Secretaría General de la Gobernación del Casanare adelantó la solicitud de tres (3) cotizaciones a las siguientes empresas.

(i) COOOMULLANOS NIT. 832000489-6
(ii) ARCO IRIS SAS NIT. 826003958-0
(iii) COOTRALLANEROS LTDA. NIT. 800073264-2

A este tenor, verificadas las cotizaciones allegadas por correo electrónico a la Secretaría General de la Gobernación de Casanare, se procede a tomar el menor valor por ítem cotizado para determinar los topes máximos que se pagaran por la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial. (Anexo: Cotizaciones, Estudio de Mercado.)

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a fijar los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asígnese los topes máximos para la suscripción de los contratos del servicio de transporte terrestre automotor especial, los cuales quedaran así:

No	Referencia Técnica	Modelo	Valor Mensual
1	Para vehículos tipo campero PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 1.300 cc hasta 1.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 10.500.000
2	Para vehículos tipo PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 2.000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 11.200.000

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

3	Para vehículos tipo PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 3.000 cc hasta 3.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 11.800.000
4	Para vehículos tipo camión con capacidad de tres toneladas o más para transporte de carga a todo costo, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible.	Igual a 2021 o superior	$ 15.000.000

Parágrafo 1: Los valores antes mencionados contienen el precio a todo costo, incluyendo la prestación del servicio los domingos y festivos, el mantenimiento, conductor y combustible del vehículo.

Parágrafo 2: El modelo de los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre especial en la Gobernación de Casanare será igual o superior al modelo 2021.

Parágrafo 3: Cuando en los procesos de convocatoria pública, existan proponentes que oferten vehículos iguales o superiores al modelo 2021, estos deberán someterse a las tarifas establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo 4: Cuando de forma imprevisible se expidan estampillas o impuestos que graven los servicios de transporte terrestre automotor especial y como consecuencia aumenten las tarifas, se podrán ajustar los valores del Decreto en las distintas etapas de la actividad contractual, previo a la finalización del contrato estatal.

ARTICULO 2: La tarifa para utilización de vehículos fluviales tipo lanchas o similares, transporte mular o similar en zonas de difícil acceso y todos los vehículos de transporte terrestres no relacionados específicamente en el anterior cuadro, se establecerán conforme a las condiciones específicas para su ejecución (número de pasajeros, rutas, distancias a recorrer, vía fluvial a utilizar, peso y/o volumen a transportar, entre otras), las cuales son determinadas para cada viaje con el fin de fijar las características del vehículo y de los operarios según la necesidad; al respecto se estima conveniente que la entidad realice el estudio de

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO No 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

mercado para cada caso en particular donde se incluya todos los costos de operación, mantenimiento y salario del motorista o arriero según corresponda.

ARTICULO 3: Corresponderá a cada secretario de Despacho y al director del Departamento Administrativo de Planeación, corroborar la aplicación de los requisitos que se establecen en el presente Decreto al igual que dar aplicación a las normas legales que reglamentan la materia.

ARTICULO 4: Las normas contenidas en el Decreto no tendrán aplicación cuando se trate de vehículos en los que las necesidades del servicio ameriten la exigencia de requerimientos técnicos, tales como blindajes, accesorios de seguridad medica y/o paramédica o mayor número de pasajeros, etc., de lo cual deberá quedar constancia escrita en respetivo contrato y por consiguiente se pactara el tope de cancelación en cada caso especial.

ARTICULO 5. La contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial se realizará con empresas habilitadas para esta modalidad por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO 6. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, a los 26 FEB 2024

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Gobernador de Casanare

Revisó: Nini Jhoana Mariño Bernal
Secretaría General (E)

Vo.Bo. Karen Sofía Sedaré Agudelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yesid Rodriguez Zabala
Profesional contratado Secretaria General

Revisó:
Profesional Despacho del Gobernador